



San Andrés Islas, Veinticinco (25) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular Menor Cuantía.
Radicado	88001-4003-003-2022-00106-00
Demandante	Vivero el Bosque SAI S.A.S.
Demandado	Consortio RGE San Andrés integrado por: ING Arango S.A.S., RG Ingenierías S.A.S. y Engicol S.A.S.
Auto Interlocutorio No.	00217-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, encuentra el Despacho que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y ss del C.G.P.; y que las facturas cambiarias allegadas a través de medios digitales como título de recaudo reúnen los requisitos a que aluden los artículos 772 y ss del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibídem*, así las cosas, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. el Despacho libraré mandamiento de pago respecto del capital e interés corrientes y moratorios solicitados, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de las facturas electrónicas base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se reconocerá personería al mandatario judicial del extremo ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo del Consortio RGE San Andrés integrado por ING Arango S.A.S., RG Ingenierías S.A.S. y Engicol S.A.S., cuyo representante legal es el señor José Antonio Loaiza Villada y a favor de Vivero el Bosque SAI S.A.S. por las siguientes sumas:

1. De TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/cte (\$36.642.315.00), por concepto del capital contenido en la factura de venta electrónica No. VB-115 que sirve de base de la presente ejecución.
 - 1.1. Por los intereses moratorios desde el doce (12) de mayo de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la mismas, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. De VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/cte (\$28.291.804.00), por concepto



del capital contenido en la factura No. VB-116 que sirve de base de la presente ejecución.

- 2.1. Por los intereses moratorios desde el doce (12) de mayo de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la mismas, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

PARAGRAFO.- PREVÉNGASE a la acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder los títulos valores base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

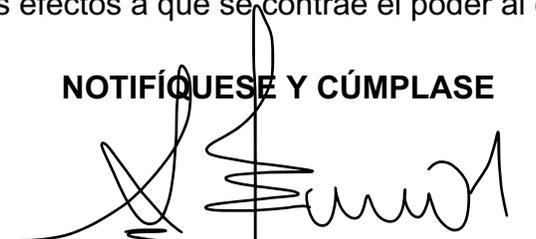
SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte ejecutada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte deudora en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 y ss del C.G. P., en lo que le sea pertinente y por estado al ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 y 296 *Ibidem*.

CUARTO: De la demanda **CÓRRASE** traslado a la ejecutada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora Asmeth Yamith Salazar Palencia, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.403.163 de San Andrés, Islas y portador de la Tarjeta Profesional No. 144.837 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

MAPA